

TOP RC GENERAL



Contrato de Seguro: BGDH016499

Fecha Inicio: 01-04-2007

Titular

DIBROK EINES S.L.

PLUS



Groupama

Seguros

Contrato de Seguro RESPONSABILIDAD CIVIL

TOP RC GENERAL PLUS

Póliza Nº	BGDH016499
Tomador del Seguro	
Nombre	DIBROK EINES S.L.
Domicilio	CL TERÇ MARE DE DEU DE MONTSERRAT 72
Código Postal	8020
Localidad	BARCELONA
Provincia	BARCELONA
NIF/CIF	B61547956
Nombre del Mediador	TEGYS CORREDURIA DE SEGUROS SA Código:A08006/098/01

Acceso a la Sucursal Internet de Groupama: www.groupama.es

Usuario	B61547956
Contraseña*	5HT5GS

* Si ya es cliente registrado, deberá utilizar su clave actual

Línea de Atención Telefónica: 902 15 10 15

GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
Sede Social: Plaza de las Cortes, 8 - 28014- MADRID- ESPAÑA
Registro Mercantil de Madrid, hoja 97987
C.I.F.: A-30014831 - DGS y FP C-517

Índice:

I.- CONDICIONES PARTICULARES

II.- CONDICIONES GENERALES

II.1.- MARCO NORMATIVO

II.2.- DEFINICIONES

II.3.- LAS GARANTÍAS DEL SEGURO

- Artículo 1º.- Objeto del seguro y riesgos cubiertos
- Artículo 2º.- Exclusiones

II.4.- DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 3º.- Formalización del seguro
- Artículo 4º.- Declaraciones sobre el riesgo. Al efectuar el seguro y durante su vigencia.
- Artículo 5º.- Deber de comunicar la existencia de otras pólizas
- Artículo 6º.- Facultades del Asegurador en caso de agravación del riesgo
- Artículo 7º.- Consecuencia de la reserva o inexactitud de las declaraciones
- Artículo 8º.- En caso de disminución del riesgo
- Artículo 9º.- Perfección del contrato
- Artículo 10º.- Efecto del contrato
- Artículo 11º.- Duración del seguro
- Artículo 12º.- Extinción del seguro
- Artículo 13º.- Pago de la prima. Tiempo de pago
- Artículo 14º.- Determinación de la prima
- Artículo 15º.- Lugar de pago
- Artículo 16º.- Consecuencia del impago de primas
- Artículo 17º.- Domiciliación bancaria
- Artículo 18º.- Cálculo y liquidación de primas regularizables
- Artículo 19º.- Obligación de comunicar el siniestro
- Artículo 20º.- Deber de información
- Artículo 21º.- Deber de colaboración
- Artículo 22º.- Defensa del Asegurado
- Artículo 23º.- Siniestros – Pago de la indemnización
- Artículo 24º.- Concurrencia de seguros
- Artículo 25º.- Subrogación
- Artículo 26º.- Repetición del Asegurador contra el Asegurado
- Artículo 27º.- Prescripción
- Artículo 28º.- Competencia de jurisdicción
- Artículo 29º.- Domicilio a efectos de comunicaciones
- Artículo 30º.- Efectividad de las comunicaciones

II.5.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- Artículo 31º.-Oficina de Atención al Asegurado

.- INFORMACIÓN ADICIONAL

.- CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES PARTICULARES
EFEECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

Fecha Efecto:	01/04/2007	A las 24:00 horas
Fecha Vencimiento:	01/04/2008	A las 24:00 horas
Duración del Seguro:	ANUAL PRORROGABLE	
Forma de Pago:	ANUAL	

PRIMAS Y PERIODO PRIMER RECIBO

Base de Cálculo:	120 VOLUM.FACTURACION (MILES)			
Prima por Unidad:	2,47 Euros			
Prima Neta:	1.580,75 MINIMA Y REGULARIZABLE EN EXCESO			
	Prima Neta	Consortio	IPS	Total
Primer Recibo:	1.580,75	4,74	94,85	1.680,34
Sucesivos:	Según Tarifa Vigente			

DOMICILIO DE COBRO

Domicilio:	Domicilio Social de la Compañía o Sucursal más próxima
-------------------	--

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO Y SITUACIÓN DEL RIESGO

Nombre Asegurado:	DIBROK EINES S.L.
NIF/CIF:	B61547956
Actividad/Objeto del Seguro:	010561 EMPRESA DEDICADA AL CORTE Y PERFORACION EN HORMIGON CON DISCOS Y TALADROS DE DIAMANTE.
Domicilio:	INDETERMINADO

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Suma Máxima de Indemnización por Siniestro y por Año de Seguro: 600.000,00 euros

GARANTIA ASEGURADA	LÍMITE POR SINIESTRO	LÍMITE POR VÍCTIMA	FRANQUICIA		
			% siniestro	Mínimo	Máximo
R.C. EXPLOTACION	600.000,00	150.000,00	10	300,00	3.000,00
R.C. PATRONAL	600.000,00	150.000,00	0	0,00	0,00
R.C. PRODUCTOS	600.000,00	150.000,00	10	300,00	3.000,00
DEFENSA	3.000,00	0,00	0	0,00	0,00

II. CONDICIONES GENERALES

II.1. MARCO NORMATIVO

GROUPAMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de las Cortes, 8, siendo aplicable al presente contrato la legislación española.

La autoridad de control es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, siendo las instancias de reclamación y resolución de conflictos siguientes:

- = Oficina de Atención al Asegurado (OAA) de GROUPAMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., a través de su web en Internet: www.groupama.es
- = Comisionado para la Defensa del Asegurado y Partícipe de los Planes de Pensiones, siendo preceptivo para acudir a ésta instancia la reclamación previa ante la Oficina de Atención al Asegurado (OAA) de GROUPAMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A..
- = Juzgados y Tribunales competentes en función del domicilio del Asegurado.

II.2. DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entiende por:

ASEGURADOR: GROUPAMA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., Compañía privada de Derecho Español, con domicilio social en España, Plaza de las Cortes, 8 – 28014 – MADRID, como la entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado, correspondiendo a la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda el control y supervisión de la actividad aseguradora.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo que, por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO: La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro.

PÓLIZA: El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales que individualizan el riesgo, así como los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. También forma parte, la solicitud-cuestionario que sirve de base para la emisión del seguro.

PRIMA: El precio del Seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: El límite de la indemnización que asume el asegurador y que se haya fijado en la póliza.

LÍMITE POR SINIESTRO Y AÑO DE SEGURO: La cantidad que el asegurador se compromete a pagar, como máximo para la garantía de Responsabilidad Civil, por la suma de todas las indemnizaciones y gastos procedentes de daños ocurridos en el curso del mismo año de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros o a uno o varios riesgos. La suma se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por uno o varios siniestros a lo largo de la anualidad.

A estos efectos se entiende por anualidad el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Así mismo, para las pólizas temporales o de duración determinada, el límite por siniestro y año de seguro, se entiende que lo será para el período que abarque entre la fecha de efecto y expiración del seguro.

TERCEROS: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) **El Tomador del Seguro y el Asegurado.**
- b) **Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.**
- c) **Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.**
- d) **Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.**
- e) **Las personas jurídicas, filiales o matrices del asegurado o aquellas en las que el Tomador o el Asegurado mantengan participación de control en su titularidad.**

SINIESTRO: El acaecimiento del que pueda razonablemente derivarse responsabilidades para el Asegurado que queden comprendidas en el marco de la cobertura de la póliza.

SINIESTRO EN SERIE: Se considerara que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

DAÑOS:

- **DAÑO PERSONAL:** Lesión corporal o muerte, causados a personas físicas.
- **DAÑO MATERIAL:** El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- **PERJUICIO CONSECUTIVO:** La pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- **PERJUICIO NO CONSECUTIVO:** La pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material sufrido por el reclamante de dicha pérdida económica.

FRANQUICIA: La cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, que, en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro, corresponde al Asegurado.

Esta cuantía, cuya concreción se realizará en las Condiciones Particulares, no se descontará de la Suma Asegurada pactada en la póliza.

II.3. LAS GARANTÍAS DEL SEGURO

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO Y RIESGOS CUBIERTOS

1.1. En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros, por hechos que deriven del riesgo especificado en el presente contrato.

1.2. PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, o en su caso Especiales, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la indemnización a cargo del Asegurado en el siniestro.
- La Defensa del Asegurado en procedimientos civiles o criminales como consecuencia de reclamaciones de responsabilidad civil derivada de hechos garantizados por esta póliza, incluso contra las reclamaciones infundadas, en los términos indicados en el Artículo 22.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- **No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**
- **Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares o Especiales.**

1.3. ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar desde la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de doce meses a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución del mismo.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

Se considera como fecha de reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.

- Un Asegurado o el Tomador del Seguro tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

1.4. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente se extiende a garantizar el resarcimiento por **siniestros ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades impuestas por Tribunales sometidos a la Jurisdicción Española al amparo de la legislación española vigente.**

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

Se conviene expresamente que se excluyen de las coberturas de la póliza las consecuencias de reclamaciones que tengan su origen en las siguientes causas:

- 2.1. Obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal. Asimismo quedan excluidas las reclamaciones tendentes a hacer cumplir las obligaciones de dichos contratos, pactados, acuerdos o estipulaciones especiales.**
- 2.2. Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.**
- 2.3. Daños causados a bienes o personas sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.**

En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.

A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendida a ellos la actividad del asegurado.

- 2.4. La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.**
- 2.5. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.**

- 2.6. El transporte, almacenamiento y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos o de artefactos pirotécnicos.**
- 2.7. Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con las descritas en la póliza.**
- 2.8. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- 2.9. La responsabilidad que pudiera corresponder a contratistas, subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.**
- 2.10. La responsabilidad por daños personales o materiales causados a los empleados del contratista o los subcontratistas del Asegurado.**
- 2.11. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.**
- 2.12. Todos los daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las subterráneas) del suelo, de la flora o de la fauna originada por emisiones, inyecciones y/o vertidos procedentes de las instalaciones aseguradas.**
- 2.13. Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.**
- 2.14. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.**
- 2.15. Daños debidos a mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.**
- 2.16. Gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).**
- 2.17. Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.**
- 2.18. Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.**
- 2.19. Daños causados:**
- **Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición.**
 - **Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.**
- 2.20. Los perjuicios no consecutivos a un daño material o personal, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.**

- 2.21. **Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano (por ejemplo, pero no limitado a: tejidos, células, órganos, trasplantes, sangre, orina, excreciones y secreciones) y cualesquiera derivados o productos provenientes de tales materias.**
- 2.22. **Organismos genéticamente modificados o cualquier actividad relacionada con ellos.**
- 2.23. **Formuladas contra el asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, apartamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.**
- 2.24. **Reclamaciones como consecuencia de campos electromagnéticos.**
- 2.25. **Actividades, bienes o daños que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- 2.26. **Las actividades y trabajos en recintos aeroportuarios, construcción de aeronaves o aparatos y maquinaria destinados al servicio de dichas instalaciones.**
- 2.27. **La organización de pruebas deportivas en las que intervengan vehículos a motor.**

II.4. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 3. FORMALIZACIÓN DEL SEGURO

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro, o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 4. DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO. AL EFECTUAR EL SEGURO Y DURANTE SU VIGENCIA

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. **El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo,** y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.
3. El Tomador del seguro o Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

ARTÍCULO 5. DEBER DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTRAS PÓLIZAS

El Tomador del seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

ARTÍCULO 6. FACULTADES DEL ASEGURADOR EN CASO DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO

- 1. En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada.** En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.
- 2. El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**
- 3. Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o el Asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**
4. En el caso de agravación del riesgo durante la duración del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido en contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado por la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

ARTÍCULO 7. CONSECUENCIAS DE LA RESERVA O INEXACTITUD DE LAS DECLARACIONES

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

ARTÍCULO 8. EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal

naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.

2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

ARTÍCULO 9. PERFECCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

En caso de demora en el cumplimiento de este requisito, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que haya sido cumplido.

ARTÍCULO 10. EFECTO DEL CONTRATO

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares sin perjuicio de lo manifestado en el punto anterior.

ARTÍCULO 11. DURACIÓN DEL SEGURO

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente al fin de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

Si la póliza fuera a término o de duración determinada, las garantías acabarán a las 24 horas del día indicado como fin de seguro, sin que haya lugar a prórroga tácita de la póliza.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

PAGO DE LA PRIMA

ARTÍCULO 13. TIEMPO DE PAGO

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

ARTÍCULO 14. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constatar los procedimientos de cálculo de su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

ARTÍCULO 15. LUGAR DE PAGO

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio social del Asegurador.

ARTÍCULO 16. CONSECUENCIA DEL IMPAGO DE PRIMAS

1. Pago de la primera prima:

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base a la póliza. **En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

2. Pago de primas siguientes:

Si por causas imputables al Tomador, una de las primas siguientes no ha sido pagada dentro del plazo de gracia de un mes posterior a su vencimiento, el Asegurador comunicará al Tomador tal situación, dándole un plazo de 15 días desde la notificación de dicho impago, para que haga efectivo el mismo. Si transcurrido dicho plazo la prima no hubiera sido abonada, la póliza quedará automáticamente anulada y sin efecto alguno.

3. Si el contrato no hubiese sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima

ARTÍCULO 17. DOMICILIACIÓN BANCARIA

Si se pacta como forma de pago la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Establecimiento Bancario, Caja de Ahorros o Entidad de financiación dando la orden oportuna al efecto, siendo de aplicación las siguientes reglas:

1. Pago de la primera prima

La prima se entenderá satisfecha desde el efecto inicial previsto en el contrato, salvo que intentando el cobro dentro de los treinta días siguientes a éste, no existiesen fondos suficientes en la cuenta señalada por el obligado. En tal caso, la Compañía una vez conocido el impago, vendrá obligada a notificarlo al Tomador del Seguro, por carta certificada o un medio indubitado, poniendo en el domicilio de la Compañía el recibo a disposición del Tomador, viniendo éste obligado a hacerlo efectivo en dicho domicilio durante un plazo de quince días siguientes a aquel en que la notificación hubiera sido recibida. **En todo caso, y salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación. Transcurrido el expresado plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha el contrato quedará resuelto.**

2. Pago de las primas siguientes:

La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentando el cobro dentro del plazo de gracia de un mes, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado a pagarla. En este caso, la compañía notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Compañía, y éste vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio. **Transcurrido el plazo de quince días desde la notificación, sin que la prima hubiera sido abonada, la póliza quedará anulada y sin efecto alguno.**

ARTÍCULO 18. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

18.1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima se ha de reajustar al final de cada período de seguro.

18.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

18.3. El Asegurador tendrá en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación de los datos referentes a las magnitudes sobre las que la prima está convenida, debiendo facilitar el Asegurado o, en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 18.2. anterior, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

18.4. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 18.2. anterior, o la declaración fuera inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud fuese motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de toda prestación.
- En todo caso la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiera aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 19. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

1. El Tomador del Seguro o Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por falta o retraso de la declaración.
2. En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

ARTÍCULO 20. DEBER DE INFORMACIÓN

El Tomador del Seguro o Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

ARTÍCULO 21. DEBER DE COLABORACIÓN

1. El Tomador del Seguro o Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo. Así mismo vendrán obligados a adoptar las medidas que favorezcan su defensa frente a reclamaciones, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro.

El Tomador del Seguro o Asegurado deberán colaborar en la correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

En cualquier caso, no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.

2. La Compañía tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. **Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.**
3. Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

ARTÍCULO 22. DEFENSA DEL ASEGURADO

1. Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.
2. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.
3. **La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, y siempre con consentimiento del defendido.**
4. Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.
5. Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado; quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.
6. Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo

pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

ARTÍCULO 23. SINIESTROS - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por sentencia firme o haya sido determinado por reconocimiento de responsabilidad hecho por el Asegurador.

ARTÍCULO 24. CONCURRENCIA DE SEGUROS

1. Si existen varios seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de éste límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.
2. Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 25. SUBROGACIÓN

1. El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización. El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado, los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.
2. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.
3. En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

ARTÍCULO 26. REPETICIÓN DEL ASEGURADOR CONTRA EL ASEGURADO

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

ARTÍCULO 27. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA DE JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado. A tal efecto, éste designará un domicilio en España en el caso de que el suyo estuviese en el extranjero.

COMUNICACIONES

ARTÍCULO 29. DOMICILIO A EFECTO DE LAS COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones dirigidas al Asegurador se realizarán en el domicilio social del mismo o en el de la oficina del Asegurador que hubiera intervenido en la conclusión del contrato.
2. Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado se realizarán en el domicilio de éstos recogido en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al Asegurador el cambio de su domicilio.

ARTÍCULO 30. EFECTIVIDAD DE LAS COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado al Agente mediador del contrato, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.
2. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro o el Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éstos.
3. El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

II.5. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.1.1 ARTÍCULO 31º. OFICINA DE ATENCIÓN AL ASEGURADO

FUNCIÓN:

Groupama Seguros y Reaseguros, S.A., pone a disposición de sus tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o sus causahabientes de cualquiera de los anteriores, así como los partícipes y beneficiarios de los planes de pensiones; una Oficina del Defensor del Asegurado, la cual será competente para conocer y resolver cuantas de las quejas y reclamaciones le formulen, sin límite económico, con excepción de las contenidas en el Reglamento de la Oficina, en relación con las pólizas de seguro concertadas con la Compañía, una vez haya agotado la vía ordinaria de reclamación ante los órganos competentes de Groupama Plus Ultra, o transcurridos 30 días sin que dichos órganos hayan contestado dicha reclamación.

NORMAS:

Las reclamaciones señaladas deberán efectuarse, por escrito ante la Oficina de Atención al Asegurado, a través del web en Internet de la Compañía, en la siguiente dirección: www.groupama.es, y de conformidad con el Reglamento de la Oficina. Asimismo, también es posible su envío por correo ordinario a la dirección: Oficina de Atención al Asegurado, Plaza de las Cortes, 8 (28014 Madrid), debiendo contener, al menos, los siguientes datos: nombre, apellidos, D.N.I., teléfono, domicilio,

localidad, provincia, C.P., clase de seguro, número de póliza, especificando, seguidamente el objeto de la reclamación.

El reclamante podrá hacer el seguimiento de la respuesta a su reclamación a través de dicha página web en todo momento, donde igualmente podrá consultar el Reglamento para la Defensa del Cliente regula la actividad de la "Oficina de Atención al Asegurado" como Departamento o Servicio de Atención al Cliente de la entidad Groupama Seguros y Reaseguros, S.A.; en cumplimiento de las previsiones que se contienen la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, por la que se regulan los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente y el Defensor al Cliente de las entidades financieras

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSULTAS O GESTIONES RELATIVAS A SU PÓLIZA

Si Usted lo desea podrá realizar cualquier consulta o gestión relativa a su póliza a través de:

- La sucursal INTERNET, **www.groupama.es**, de Groupama Seguros, donde directamente a través de su ordenador, desde su domicilio o lugar de trabajo, sin horarios ni esperas, podrá los 365 días del año, consultar sus pólizas, declarar siniestros, modificar los datos contractuales de las mismas, solicitar la documentación que necesite, etc., y todo ello, simplemente mediante la contraseña y número de usuario que se le asigna, la cual consta en la portada del presente documento. Asimismo, nos congratulamos de informarle que nuestra oferta de servicios se encuentra en continuo crecimiento y muy pronto se verá ampliada con servicios de índole diversa, que serán muy interesantes para usted, y de los cuales será puntualmente informado a través de la Sucursal INTERNET.
- Su Agente o Corredor de Seguros, directamente o a través de su página web en Internet en su caso.
- La Sucursal de Groupama Seguros de su demarcación o • Llamando al 902 15 10 15, Servicio de Atención al Cliente.

Relación de Direcciones Territoriales, Sucursales y Oficinas Comerciales de Groupama Seguros		
Territorial Andalucía Avda. de Buhaira, 23 41018 Sevilla Teléfono: 954 535 171 Fax: 902 999 225	Sucursal Almería Reyes Católicos, 26 – 1º Izda. 04004 Almería Teléfono: 950.26.44.18 Fax: 902.17.10.17	Oficina Comercial Almería Avda. Cabo de Gata, 1, 2º E 04007 Almería Teléfono: 950.25.97.99 Fax: 950.25.94.81
Sucursal Cádiz Avda. de Andalucía, 72 – bajo 11008 Cádiz Teléfono: 956.20.02.17 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Córdoba Avda. de los Molinos, 3 bajo 14001 Córdoba Teléfono: 957.49.20.00 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Granada Plza. de Albert Einstein, 7 – 1º Edif. Alameda, 18002 Granada Teléfono: 958.20.65.30 Fax: 902.17.10.17
Sucursal Huelva Plaza de la Soledad, 1-Entreplanta 21004 Huelva Teléfono: 959.28.04.30 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Jaén Plaza de Jaén por la Paz,5-1º 23007 Jaén Teléfono: 953.26.63.01 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Málaga Salitre, 3 – Bajo. Edif. Forúm 29002 Málaga Teléfono: 95.231.91.24 Fax: 902.17.10.17
Sucursal Sevilla Buhaira Avda. de Buhaira, 23 41018 Sevilla Teléfono: 95.453.10.00 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Sevilla Arjona Arjona 5-bajo C/ 41001 Sevilla Teléfono: 954 21 95 59 Fax: 902 995 327	Sucursal Sevilla Kansas City Avda. Kansas City, 84 – bajo 41007 Sevilla Teléfono: 95 451 24 51 Fax: 902 995 917
Oficina Comercial Sevilla C/ Stª Vicenta Ma., 1,3 y 5 local semi esquina c/ Alfonso XII 41002 Sevilla Teléfono: 954.22.55.45 Fax: 954.22.18.52	Sucursal Tíjola Carrera del Socorro, 77 04880 Tíjola (Almería) Teléfono: 950.42.04.15 Fax: 902 999 280	Territorial Cataluña - Aragón Carrer de Balmes, 7 08007 Barcelona Teléfono: 93.253.47.74 Fax: 93 .301 .32 .48
Sucursal Cornellá Teodor Lacalle, 4-6-bajo -08940 Cornellá de Llobregat (Barcelona)	Sucursal Gerona Pso. General Mendoza, 1 – Ent. 1º - 1ª 17002 Gerona	Sucursal Granollers Plza. 11 de septiembre, 9 – bajo 08400 Granollers (Barcelona)

Teléfono: 93 474 57 66 Fax: 902 99 92 25	Teléfono: 972.21.14.12 Fax: 902.17.10.17	Teléfono: 93.870.99.59 Fax: 902 999 280
Sucursal Huesca Coso Alto, 33 – Entresuelo 22003 Huesca Teléfono: 974 222 050 Fax: 902 17 10 17	Sucursal Lérida Avda. Prat de la Riba, 53 25006 Lérida Teléfono: 973.23.09.82 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Barcelona Plaza Molina Carrer de Balmes, 256 08006 Barcelona Teléfono 93 253 47 82 Fax 902 99 50 89
Sucursal Barcelona Diagonal Avda. Diagonal, 523 – 3ª 08029 Barcelona Teléfono: 93.510.25.35 Fax: 902.999.458	Sucursal Barcelona Rosselló C/ Rosselló, 501 08029 Barcelona Teléfono 93 446.36.01 Fax 902 99 94 57	Sucursal Barcelona Balmes Carrer de Balmes, 7 08007 Barcelona Teléfono: 93 25 34 782 Fax: 902 999 310
Sucursal Barcelona Nicaragua C/ Nicaragua, 82 08029 Barcelona Teléfono: 93.410.97.25 Fax: 902.995.917	Sucursal Tarragona Rambla Nova, 114 – 3º - 4 43001 Tarragona Teléfono: 977.21.54.72 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Zaragoza Pso. Fernando el Católico, 55 – Bajo – 50006 Zaragoza Teléfono: 976.56.40.17 Fax: 902.17.10.17
Oficina Comercial Zaragoza c/ Capitán Espinera, 7 50004- Zaragoza Teléfono: 976.23.17.11 Fax: 976.15.81.72	Territorial Centro – Canarias Pº de la Habana, 12-1ºdcha. 28036 Madrid Teléfono: 91.411.99.08 Fax: 91.744 75 76	Sucursal Ávila Duques de Alba, 3 – bajo 05001 Ávila Teléfono: 920.22.12.47 Fax: 902.17.10.17

Sucursal Badajoz Enrique Segura Otaño, 8-entela. F – 06004 Badajoz Teléfono 924.24.09.58 Fax 902.17.10.17	Oficina Comercial Badajoz c/ Zurbarán, , 27. Local 2 06002 Badajoz Teléfono: 924.22.31.14 Fax: 924.22.41.96	Sucursal Cáceres Catedrático Antonio Silva, 2 – A 10002 Cáceres Teléfono: 927 21 67 02 Fax: 902.17.10.17
Sucursal de Ciudad Real Plaza Puerta de Alarcos, 1-1º-B 13200 Ciudad Real Teléfono 926 21 03 06 Fax 902 17 10 17	Sucursal Cuenca Hermanos Becerril, 14 16004 Cuenca Teléfono 969.21.11.00 Fax 902. 999. 462	Sucursal de Toledo C/ Oslo nº 14 45003 Toledo Teléfono: 925.22.35.44 Fax: 902 17.10.17
Sucursal Tenerife Bethencourt Alfonso, 31-1º Dcha 38002 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922.28.43.44 Fax: 902.17.10.17	Sucursal de Las Palmas Luis Doreste Silva, 3-local 3 35004 Las Palmas de G. Canaria Teléfono: 928 29 20 64 Fax: 902 995 371	Sucursal Salamanca C/ Valencia, nº11 37005 Salamanca Teléfono: 923 25 20 52 Fax: 902 995 368
Territorial Madrid-Grandes Brokers Pº de la Castellana, 91-11º 28046 Madrid Teléfono 91 417 71 22 Fax 902 999 459	Sucursal Madrid Medinaceli Barquillo, 23 28004 Madrid Teléfono 91.296.44.50 Fax 91 744 70 27	Sucursal Madrid Arturo Soria Arturo Soria, 316 – bajo 28033 Madrid Teléfono 91 384 65 78 Fax 91 744 71 34

Sucursal Madrid Castellana Paseo de la Castellana, 91 – 11º 28046 Madrid Teléfono: 91.417.71.92 Fax: 902 999 310	Sucursal Madrid Alcalá de Henares Paseo de los Curas, 6- bajo 28803Alcalá de Henares(Madrid) Teléfono: 91.878.74.90 Fax: 902 999 225	Sucursal Madrid Leganés Avda. Juan Carlos I, 84-1º Of. 9-10 28916 LEGANÉS(Madrid) Teléfono 91.688.87.11 Fax: 902.999 280
Sucursal Madrid Dr. García Tapia Avda. Dr. García Tapia, 161-bajo 28030 Madrid Teléfono 91 751 56 90 Fax 91 744 71 78	Sucursal Madrid Guzmán el Bueno Guzmán el Bueno, 106-bajo 28015 Madrid Teléfono: 91 534 71 64 Fax: 91.744.70.66	Sucursal Grandes Brokers Pso de la Castellana, 91-11º 28046 Madrid Teléfono: 91 417.71.91 Fax: 91.744.71.39
Territorial Levante Pascual y Genís, 15 46002 Valencia Teléfono: 96.311 09 00 Fax: 902 999 225	Sucursal Albacete Avda. Isabel la Católica, 4-bajo 02005 Albacete Teléfono 967.52.02.09 Fax 902.17.10.17	Sucursal Alicante Oscar Esplá Avda. de Oscar Espla, 2 bajo- 03003 Alicante Teléfono 96.592.26.66 Fax 902.17.10.17
Sucursal Alicante 2 Avda. de Oscar Espla, 2 bajo 03003 Alicante Teléfono 96 59 22 666 Fax 902 995 361	Sucursal Castellón Gasset, 6 12001 Castellón Teléfono: 964.23.21.39 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Murcia Avda. de la Constitución, 11 30008 Murcia Teléfono: 968.20.03.82 Fax: 902.17.10.17
Sucursal Palma de Mallorca Gabriel Alomar i Villalonga, 11 – entlo 07006 Palma de Mallorca Teléfono: 971.46.13.12 Fax: 902 17 10. 17	Sucursal Valencia Pascual y Genis Pascual y Genís, 15 46002 Valencia Teléfono: 96 311 09 01 Fax: 902 17 10 17	Sucursal Valencia Chile Chile,13.1º 46021 Valencia Teléfono: 96.339.21.49 Fax: 902.999.310
Sucursal Valencia Francia Avda. de Francia, 18 46024 Valencia Teléfono: 96.331.02.45 Fax: 902.995.362	Oficina Comercial Valencia c/ Padre Ferris, 18 46009 Valencia Teléfono: 96.340.60.71 Fax: 96.340.61.19	Territorial Norte Alameda de Urquijo, 2 – 4º 48008 Bilbao Teléfono: 944.79.86.50 Fax: 902.99.92.80

Sucursal Bilbao Alameda de Urquijo, 2 – 4º 48008 Bilbao Teléfono: 944.79.86.41 Fax: 902 17 10 17	Oficina Comercial Bilbao Avda. Juan Antonio Zunzunegui, 3 48013 Bilbao Teléfono: 944.27.05.80 Fax: 944.27.04.58	Sucursal de Burgos Avda. de la Paz, 15-1º izqda. 09004 Burgos Teléfono: 947.23.02.17 Fax: 902 17 10 17
Sucursal Vitoria Koldo Mitxelena.15-bajo 01008 Vitoria Teléfono 945 156 888 Fax 902 995 367	Oficina Comercial Vitoria c/ Rafael Alberti, 22 01010 Vitoria Teléfono: 945.19.18.85 Fax: 945.19.18.87	Sucursal Logroño Duques de Najera, 13 – bajo 26002 Logroño Teléfono: 941.23.54.84 Fax: 902.17.10.17
Sucursal Pamplona Paseo Sarasate, 19 31001 Pamplona Teléfono: 948.22.60.10 Fax: 902 17 10 17	Sucursal San Sebastian Avda. de la Libertad, 7 – 2º C 20004 San Sebastián Teléfono: 943.42.42.25 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Santander Amos de Escalante, 6 – 2º D 39002 Santander Teléfono: 942.22.76.60 Fax: 902.17.10.17

Territorial Noroeste Comandante Barja, 8 Bajo 15004 La Coruña Teléfono: 981.25.92.77 Fax: 902 999 310	Sucursal La Coruña Benito Blanco Rajoy, 9 – 2º C 15006 La Coruña Teléfono: 981.28.90.15 Fax: 902.17.10.17	Sucursal León Independencia, 2 – 1º 24001 León Teléfono: 987.20.86.11 Fax: 902.17.10.17
Oficina Comercial León Avda. Suero de Quiñones, 24 24002 León Teléfono: 987.24.39.71 Fax: 987.24.39.31	Sucursal de Lugo Ronda de la Muralla,55-1º 27003 LUGO Teléfono: 982.22.35.74 Fax: 902.17.10.17	Sucursal de Orense Rua do Paseo, 36 –2º A y B 32003 Orense Teléfono: 988.22.39.37 Fax: 902 17 10 17
Sucursal Oviedo Uría, 70 – 1º 33003 Oviedo Teléfono: 98.521.00.59 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Santiago Rua de Estocolmo, 8 15707 Santiago de Compostela (La Coruña) Teléfono: 981 57 72 57 Fax: 902 999 454	Oficina Comercial Santiago Fontiñas Rúa das Fontiñas, 80 15703 Santiago de Compostela (La Coruña) Teléfono: 981.57.78.75 Fax: 981.57.62.43
Oficina Comercial Santiago Jaca c/ Jaca, 1. Bajo 15703 Santiago de Compostela (La Coruña) Teléfono: 981.57.78.75 Fax:	Sucursal Vigo Colón, 21 – 4º 36201 Vigo (Pontevedra) Teléfono: 986 223 608 Fax: 902.17.10.17	Sucursal Valladolid Plza del Poniente, 2 – local 47003 Valladolid Teléfono; 983.35.46.99 Fax: 902.17.10.17
Oficina Comercial Valladolid Avda José Luis Arrese, 1-local 3-4 47014 Valladolid Teléfono: 983.33.36.85 Fax: 983.33.79.01	Sede Central Plaza de las Cortes, 8 28014 Madrid Teléfono 902.15.10.15 www.groupama.es	

CONDICIONES ESPECIALES

COBERTURA ESPECIFICA PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA

Las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que pueda incumbir al Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por actos u omisiones propios y de las personas de quienes deba responder, como consecuencia de los trabajos descritos en las Condiciones Particulares, y en especial por:

- 1.1.- En su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de edificios, locales o terrenos que le sirvan para la realización de los trabajos, tales como: oficinas (generales y de obra), depósitos y almacenes de material.
- 1.2.- Por la ejecución de los trabajos propios de la actividad descrita mientras los mismos se realizan.
- 1.3.- Uso de herramientas, grúas y máquinas de obras, incluidas las máquinas autopropulsadas cuando la responsabilidad no dimane de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor.
- 1.4.- Cualquier otra acción o situación derivada directamente de la actividad descrita en póliza, con las excepciones y exclusiones contenidas en las Condiciones Generales, Particulares y las presentes especiales.

2.- EXCLUSIONES

Como aclaración y ampliación a lo indicado en las Condiciones Generales, quedan excluidos los daños ocasionados por:

- 2.1. Daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos .
- 2.2. Confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.
- 2.3. Daños y perjuicios por la modificación del nivel freático de las aguas.
- 2.4. Las responsabilidades contractuales, tales como indemnizaciones por ejecución no conforme de trabajos, errores en la elección y entrega de materiales, demoras en la entrega de la obra, etc.
- 2.5. Los daños ocasionados por la tenencia, uso y empleo de explosivos.
- 2.6. Actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.
- 2.7. La cesión onerosa o gratuita a terceros a título de arrendamiento préstamo, leasing, etc. de maquinaria de todo tipo.
- 2.8. Daños a maquinaria, instalaciones, equipos y bienes de terceros que se encuentren en poder del asegurado por cualquier motivo.
- 2.9. Las reclamaciones por daños causados con motivo del transporte de la grúa y/o maquinaria a puentes y calzadas a consecuencia de exceso de peso o de altura.
- 2.10. Los daños que sean susceptibles de cobertura del Ramo de Automóviles.
- 2.11. Las reclamaciones por daños a conducciones o canalizaciones subterráneas de cualquier tipo, cuyos planos de situación o distribución no hayan sido solicitados de forma fehaciente a los organismos o entidades competentes, y obtenidos antes del comienzo de las obras.
- 2.12. Los daños ocasionados por trabajos de derribos y/o demoliciones, así como por reformas o reparaciones a edificios y/o instalaciones que afecten a elementos de carga o estructurales de los mismos.
- 2.13 Los daños ocasionados en la realización de obras y trabajos:
 - a) construcción, reparación y ampliación de aeropuertos.

b) puentes, túneles y ferrocarriles metropolitanos.

c) puertos y presas.

2.14. Los daños y perjuicios económicos a consecuencia de un siniestro que afecte a conducciones aéreas y/o subterráneas, quedando garantizados, exclusivamente, los daños materiales a dichas instalaciones.

2.15 Instalación de andamios.

2.16 Revoco y pintura de fachadas.

2.17 Impermeabilizaciones.

2.18 Excavaciones y zanjos.

2.19 Techos y cubiertas.

2.20 Instalaciones, mantenimiento y reparación de gas o combustibles.

2.21 Instalación de alarmas, sistemas de seguridad y/o protección contra incendios.

3.- FRANQUICIAS

- EXPLOTACION/POSTRABAJOS: Las indicadas en Condiciones Particulares.

- PARA CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS: (Previa petición y obtención de planos): 30% del importe del siniestro, con mínimo de 1.200 euros y máximo de 12.000 euros.

- PARA COLINDANTES: 20% del importe del siniestro, con mínimo de 600 euros y máximo de 6.000 euros.

- PARA SOLDADURAS (CUALQUIER TIPO DE SOLDADURA):

30% del importe del siniestro, con mínimo de 1.200 euros y máximo de

3.000 euros.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

El Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de responsabilidad civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A los efectos de la presente coberturas, se conviene expresamente extender la consideración de terceros perjudicados a:

*Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como el personal que se encuentre realizando prácticas en las instalaciones del Asegurado.

Asimismo, y cuando actúen dentro del ámbito de dependencia con el Asegurado, tendrán la consideración de terceros:

*Los empleados del contratista y subcontratista, siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

*Los autónomos, siempre que los mismos estén dados de alta dentro del régimen Especial de Autónomos.

EXCLUSIONES

Se excluyen de las coberturas de esta garantía:

a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

- b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- c) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en legislación vigente con carácter punitivo .
- d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.
- e) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidas fuera del período de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.
- f) Resarcimiento de los daños materiales.
- g) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos aeronaves o embarcaciones así como de los accidentes "in itinere" .
- h) Responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves", por la Inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- i) Responsabilidades por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- j) Las responsabilidades por daños producidos a la exposición o radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- k) Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.
- l) Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.
- ll) Cantidades estipuladas en concepto de franquicia.
- m) Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados en la presente póliza.
- n) Responsabilidades que deriven de Accidentes que hayan sobrevenido con motivo de elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

DELIMITACIÓN TEMPORAL PARA R.C. PATRONAL

La presente cobertura solamente ampara las consecuencias pecunarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por Accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente, pero siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule, bien en un periodo postcontractum de un año contados a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRABAJOS

Siempre que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecunarias de responsabilidad civil que puedan derivarse frente a terceros por los productos suministrados o elaborados por el Asegurado así como por los trabajos realizados o servicios prestados por el mismo una vez terminados, entregados o prestados en el ámbito de la actividad asegurada, con sujeción a los términos y limitaciones que se establecen en el siguiente punto.

EXCLUSIONES

Como complemento a las exclusiones establecidas para las garantías de Responsabilidad Civil Explotación, que figuran en el Artículo 2, se excluyen las reclamaciones:

a) Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa). En particular, las reclamaciones formuladas:

* Por daños o defectos que sufran los propios productos suministrados o elaborados, así como los trabajos o servicios prestados.

* Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del apartado anterior (gastos de reparación del producto; gastos del montaje y desmontaje del producto defectuoso).

* Por la devolución, retirada y restitución de los referidos productos.

* Por no responder exactamente el producto asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados.

b) Por los daños sufridos por bienes o productos de terceros:

* A los que hayan incorporado o aplicado los productos del asegurado.

* Que hayan sido fabricados mediante unión, mezcla de productos del asegurado con otro u otros para obtener un producto final.

* Que hayan sido fabricados mediante transformación del producto asegurado.

* Que hayan sido elaborados con la intervención de un producto, aparato o máquina del asegurado.

c) Por daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal, cuando sea preceptivo.

d) Por daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.

e) Por daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.

f) Por daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto.

g) Los cambios de estructura del proceso de fabricación, la implantación de nuevos métodos, la introducción de nuevos mercados, la utilización de nuevas patentes que implique cambios sustanciales sobre los actuales, así como la fabricación de nuevos productos.

AMBITO TEMPORAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRAJOS

La cobertura del seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

* Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto en el contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro, y .

* Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

Cuando la garantía se refiera a trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado la garantía se extiende únicamente a los daños ocurridos hasta un período de doce meses desde la realización de dichos trabajos o servicios.

No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia, que fueran desconocidos por el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurado durante 12 meses siguientes a la extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia de número de reclamantes o de reclamaciones formuladas

El Tomador manifiesta expresamente la perfecta comprensión y total aceptación de cada una de las cláusulas incluidas en el presente contrato de seguro, y de forma especial, las limitativas, haciendo especial referencia a las resaltadas en negrita, todo ello, en cumplimiento del artículo 3º de la ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Madrid, a 23 de abril de 2007



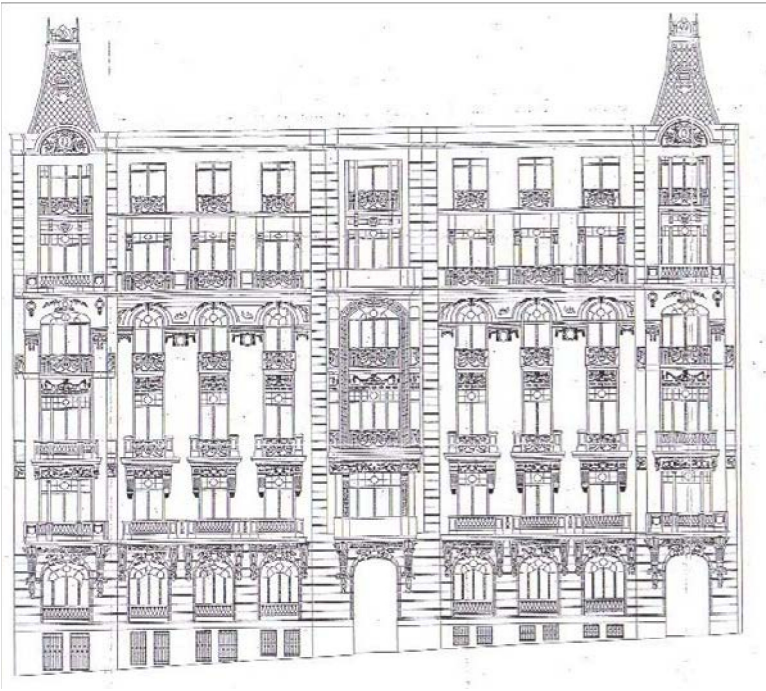
Groupama Seguros, S.A.

El Tomador

El Mediador



groupama.es



Seguros Groupama
Seguros y Reaseguros, S.A.

Sede Social:
Plaza de las Cortes, 8 - 28014 MADRID
NIF: A30014831
Registro Mercantil de Madrid

Contrato de Seguro

RESPONSABILIDAD CIVIL

Responsabilidad Civil General Plus

SUPLEMENTO Nº 7

Póliza Nº	BGDH016499
Tomador del Seguro	
Nombre	DIBROK EINES, S.L.
Domicilio	CL MARE DE DEU DE MONTSERRAT NRO. 72
Código Postal	8020
Localidad	BARCELONA
Provincia	BARCELONA
NIF/CIF	B61547956
Nombre del Mediador	TEGYS CORREDURIA DE SEGUROS SA Código:A08006/059/01

Línea de Atención Telefónica: 902 15 10 15 (91 783 83 83)

PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL

Sede Social: Plaza de las Cortes, 8 - 28014 - MADRID - ESPAÑA
Registro Mercantil de Madrid, hoja 97987
C.I.F.: A-30014831 - DGSFP C-517 y G-051

CONDICIONES PARTICULARES
EFFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO DEL SEGURO

Fecha Efecto:	01/04/2016	A las 24:00 horas
Fecha Vencimiento:	01/10/2016	A las 24:00 horas
Duración del Seguro:	ANUAL PRORROGABLE	
Forma de Pago:	SEMESTRAL	

PRIMA TOTAL RECIBO

Base de Cálculo:	120 VOLUM.FACTURACION (MILES)			
	Prima Neta	Consortio	IPS	Total
Total Recibo:	697,27	2,09	41,84	741,20
Sucesivos:	Según Tarifa Vigente			

DOMICILIO DE COBRO

Banco/Caja:	CAIXABANK, S.A.
Domicilio:	RBLA. DOCTOR PEARSON, 11 , TREMP - LLEIDA
Número de Cuenta IBAN:	ES70 2100 0030 **** 0119 8327

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO Y SITUACIÓN DEL RIESGO

Nombre Asegurado:	DIBROK EINES, S.L.
NIF/CIF:	B61547956
Actividad/Objeto del Seguro:	010561 EMPRESA DEDICADA AL CORTE Y PERFORACION EN HORMIGON CON DISCOS Y TALADROS DE DIAMANTE.
Domicilio:	INDETERMINADO

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

Suma Máxima de Indemnización por Duración del Seguro: 600.000,00 euros

GARANTIA ASEGURADA	LÍMITE POR SINIESTRO	LÍMITE POR VÍCTIMA	FRANQUICIA		
			% siniestro	Mínimo	Máximo
R.C. EXPLOTACION	600.000,00	300.000,00	10	300,00	3.000,00
R.C. PATRONAL	600.000,00	300.000,00	0	0,00	0,00
R.C. PRODUCTOS	600.000,00	300.000,00	10	300,00	3.000,00
DEFENSA	3.000,00	0,00	0	0,00	0,00

Ramo: 31

Riesgo: 2

Número de Contrato: BGDH016499

CONDICIONES ESPECIALES

FRANQUICIAS ESPECIALES A CARGO DEL ASEGURADO

Las franquicias de la presente póliza quedan establecidas como se indican a continuación:

- GENERAL: Las indicadas en las Condiciones Particulares.
- PARA CONSTRUCCIONES COLINDANTES: 20% del importe del siniestro, con mínimo de 600,00 Euros y máximo de 6.000,00 Euros.
- PARA CONDUCCIONES SUBTERRANEAS: (Previa petición de planos) 30% del importe del siniestro, con un mínimo de 1.200,00 Euros y máximo de 12.000,00 Euros.

ACLARACION COBERTURA CONDICIONES ESPECIALES

CON EFECTO DEL DIA 17 DE AGOSTO DE 2010, QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SE HA PROCEDIDO A LA MODIFICACION DE LA CONDICION ESPECIAL "COBERTURA ESPECIFICA PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA" Y LA "GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL". EN CONSECUENCIA, LAS CONDICIONES ESPECIALES QUEDAN ESTABLECIDAS COMO SE INDICA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO.

CALCULO DE LA PRIMA

La prima de la presente póliza ha sido calculada en base a:

- FACTURACION.....	120.000,00 EUROS
- TASA PARA REGULARIZAR	2,65 POR MIL
- PRIMA NETA MINIMA, REGULARIZABLE	1.394,54 EUROS

SUPLEMENTO Nº 7

Con efecto 1 de abril de 2016 se incluye domiciliación bancaria para el cobro de los recibos.

CONDICION DE EXPLOTACION

Las Condiciones Especiales, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa entre ambas, quedando subsistente, en toda su integridad el clausulado de las Condiciones Generales a que no afecte tal contradicción.

ASEGURADO:

El indicado en Condiciones Particulares y/o Clausulas Especiales.

ALCANCE DEL SEGURO:

El Asegurador tomará a su cargo el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar responsable el Asegurado, conforme a derecho, por los daños corporales, materiales, y perjuicios que de los anteriores se deriven, ocasionados a terceros en el ejercicio de la actividad definida en Condiciones Particulares, y en particular en relación a los siguientes riesgos:

- Derivada de la actuación del personal de la empresa asegurada en el desempeño de su trabajo al servicio de la misma, en el ejercicio de la actividad indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, tanto dentro como fuera de los locales.
- La responsabilidad subsidiaria que pueda incumbir al Asegurado por el hecho de encargar parte de los trabajos a subcontratistas.
- Por los daños ocasionados a los edificios e inmuebles de terceros colindantes a aquel donde se ejecutan los trabajos del Asegurado.

- Por los daños a conducciones subterráneas en aquellos casos que el Asegurado dispusiera previamente del trazado o situación de aquellas en el subsuelo, no quedando amparados los perjuicios económicos a terceros derivados de los expresados daños, sean consecuencia o no de los mismos.
- Que sea consecuencia de daños causados por locales, mobiliario e instalaciones destinadas a la explotación de la Empresa, comprendidos los trabajos de reparación y mantenimiento ordinarios.
- Inherente al uso de herramientas, grúas fijas y otras máquinas de obra, incluidas las máquinas autopropulsadas, cuando dicha responsabilidad no dimanante de la Ley de Uso y Circulación de vehículos a motor.
- Derivada de daños materiales ocasionados a los vehículos sobre los que se estén efectuando operaciones de carga o descarga (excluidas embarcaciones o aeronaves).
- Por la propiedad y mantenimiento de letreros y carteles publicitarios .
- Derivada de los servicios de vigilancia con guardas de la propia Empresa, incluso armados y con perros.
- Derivada de los servicios médicos y sanitarios de la empresa incluídas las instalaciones y aparatos, quedando excluida la responsabilidad civil profesional del cuadro de servicios médicos.
- Por la explotación y mantenimiento de instalaciones sociales, tales como cantinas, jardines infantiles, campos de deportes, escuelas de enseñanza o de formación, culturales, recreativas o deportivas y, especialmente, por la existencia de comedores para empleados, directivos y visitas, así como de máquinas automáticas instaladas en los recintos de la empresa asegurada.
- Por el transporte de las mercancías propias o que sirvan para la actividad de la empresa, salvo aquellas que tengan la consideración de peligrosas.
- Cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad declarada en la póliza, con las excepciones contenidas en las Condiciones Generales o en las presentes Especiales.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluída de la póliza la responsabilidad civil:

- a) Que se derive de reclamaciones fundadas en pactos o acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.**
- b) Exigida al Asegurado por el titular de derecho sobre terrenos, edificios o vías públicas, por haberlos utilizado o invadido indebidamente.**
- c) Derivada de daños que sufran las propias obras, tanto las realizadas por el Asegurado como por otros Contratistas y/o Subcontratistas que intervengan en los mismos trabajos, siempre que estos últimos tengan una relación contractual con el Asegurado. Tampoco se garantiza los daños a bienes y a empleados de dichos Contratistas y/o Subcontratistas de dichos Contratistas y/o Subcontratistas.**
- d) Derivada del almacenamiento o utilización de explosivos.**
- e) Derivada de los trabajos de derribo o demolición.**
- f) Derivada de obras de reforma que afecten a elementos estructurales o de carga de los inmuebles.**
- g) Derivada de la participación de uniones o agrupación temporales de empresas.**
- h) Derivada de la confección de proyectos, supervisión o dirección técnica de obras que el Asegurado no ejecute.**
- i) Derivadas de las reclamaciones por daños a conducciones o canalizaciones subterráneas de cualquier tipo, cuyos planos de situación o de distribución no hayan sido solicitados y obtenidos de las Autoridades u Organismos competentes.**

GARANTIAS ADICIONALES:

DAÑOS PERSONALES A PERSONAL DE CONTRATISTAS/SUBCONTRATISTAS:

La presente garantía asegura la responsabilidad civil del asegurado por los daños corporales sufridos por los empleados de contratistas o subcontratistas del mismo, con un sub-límite víctima de igual cuantía que el de la garantía de Responsabilidad Civil Patronal. Sin que pueda exceder en ningún caso del límite por siniestro/anualidad estipulado en póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA:

Queda incluida la responsabilidad civil subsidiaria que le pueda ser exigida al Asegurado, derivada de daños causados a terceros por Subcontratistas de este, cuando estén realizando trabajos por cuenta del mismo.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

El Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecuniarias de responsabilidad civil que, mediando culpa o negligencia, le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes sufridos por los trabajadores con ocasión de la realización de su trabajo.

A los efectos de la presente cobertura, se conviene expresamente extender la consideración de terceros perjudicados a:

*Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo, así como el personal que se encuentre realizando prácticas en las instalaciones del Asegurado.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

a) Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

c) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en legislación vigente con carácter punitivo.

d) Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de la que no se deriven daños corporales.

e) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidas fuera del período de cobertura fijado en las Condiciones Particulares.

f) Resarcimiento de los daños materiales.

g) Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos aeronaves o embarcaciones.

h) Incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Responsabilidades por asbestosis, o cualesquiera enfermedades debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

j) Las responsabilidades por daños producidos a la exposición o radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

k) Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

l) Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.

m) Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados en la presente póliza.

DELIMITACIÓN TEMPORAL PARA R.C. PATRONAL.

La presente cobertura solamente ampara las consecuencias pecunarias de la Responsabilidad Civil del Asegurado por Accidentes sobrevenidos durante la vigencia de la póliza, con independencia de la fecha efectiva de declaración por la Unidad de Valoración Médica correspondiente, pero siempre que la comunicación al Asegurador del acaecimiento del hecho causante de los daños se formule, bien en un periodo postcontractum de un año contados a partir de la fecha de extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRABAJOS

Siempre que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, el Asegurador tomará a su cargo las consecuencias pecunarias de responsabilidad civil que puedan derivarse frente a terceros por los productos suministrados o elaborados por el Asegurado así como por los trabajos realizados o servicios prestados por el mismo una vez terminados, entregados o prestados en el ámbito de la actividad asegurada, con sujeción a los términos y limitaciones que se establecen en el siguiente punto.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones indicadas en Artículo 2 de las Condiciones Generales, no derogadas expresamente por las presentes, queda excluida de la póliza la responsabilidad civil:

a) Que pretendan el cumplimiento de un contrato o la indemnización por causa de incumplimiento total o parcial (riesgo de empresa). En particular, las reclamaciones formuladas:

- Por daños o defectos que sufran los propios productos suministrados elaborados, así como los trabajos o servicios prestados.

- Por los costes y gastos necesarios para averiguar o subsanar los daños y defectos del apartado anterior (gastos de reparación del producto; gastos del montaje y desmontaje del producto defectuoso).

- Por la devolución, reembalaje, retirada y restitución de los referidos productos.

- Por no responder exactamente el producto asegurado a los fines para los que estaba previsto, a las cantidades o calidades ofertadas, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados. **b) Por los daños sufridos por bienes o productos de terceros:**

- A los que hayan incorporado o aplicado los productos del asegurado o que hayan sido fabricados mediante unión, mezcla de productos del asegurado con otro u otros para obtener un producto final.

- Que hayan sido fabricados mediante transformación del producto asegurado.

c) Por daños causados por productos suministrados sin poseer el permiso legal, cuando sea preceptivo.

d) Por daños debidos a defectos del producto conocidos por el asegurado antes de la entrega o suministro del mismo.

e) Por daños causados en la fase de experimentación o derivados del uso de productos con fines experimentales.

f) Por daños resultantes de la inobservancia voluntaria de disposiciones legales, prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto.

AMBITO TEMPORAL PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/POSTRABAJOS

La cobertura del seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador, a condición de que se acrediten los siguientes hechos:

*Que el suministro de los productos causantes de los daños se hubiera realizado por el Asegurado después de la toma de efecto en el contrato de la cobertura de productos y durante la vigencia del seguro, y .

*Que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes antes de la entrega o suministro por el Asegurado.

Cuando la garantía se refiera a trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado la garantía se extiende únicamente a los daños ocurridos hasta un período de doce meses desde la realización de dichos trabajos o servicios.

No obstante, para los daños ocurridos durante la vigencia, que fueran desconocidos por el Asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran comunicarse al Asegurado durante 12 meses siguientes a la extinción, anulación o resolución de la póliza.

Quedan excluidas, en cualquier caso, reclamaciones efectuadas fuera del plazo de prescripción legal para ejercer la acción de reclamación.

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia de número de reclamantes o de reclamaciones formuladas. **PAGO FRACCIONADO**

Queda convenido que el pago de la prima anual del seguro se efectuará en periodos de tiempo, de conformidad con lo indicado en el apartado efecto y duración del contrato que figura en las Condiciones Particulares o los Elementos esenciales del Contrato.

No obstante, la prima correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros, por la cobertura de Riesgos extraordinarios, se cobrará por anualidades anticipadas, cuyo importe figurará incluido en el recibo de primer vencimiento de cada anualidad.

Si por causas ajenas a la voluntad del asegurado, la anulación de la póliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad de seguro, el Tomador se compromete a satisfacer la parte de prima que faltara para completar el importe de la prima anual.

El impago de una fracción, facultará al Asegurador a reclamar la misma , así como las fracciones siguientes, pendientes de emitir, que se consideran líquidas, vencidas y exigibles por la totalidad del recibo de prima anual, y ello, sin perjuicio de la facultad que tiene la Compañía de rescindir el contrato de seguro por impago del recibo de prima o de cualquiera de sus fracciones.

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de seguro anteriormente indicada, sin la cual, no tiene validez ni efecto alguno, variándose y/o incluyéndose nuevos datos y/o condiciones contractuales, que aclaran y/o modifican la póliza de la que deviene, o en su caso, posteriores suplementos expendidos, subsistiendo el resto de condiciones de póliza o suplementos que no se opongan al presente.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3º de la ley de Contrato de Seguro, el Tomador manifiesta expresamente la aceptación de las cláusulas resaltadas en negrita en el presente suplemento de contrato de seguro.

Madrid, a 14 de abril de 2016

El Tomador

El Mediador

Plus Ultra Seguros

DIBROK
cines, s.l.

**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
3.04.19	2100 0030 85 0201198327	ES70 2100 0030 8502 0119 8327	C51731BGDH016499..0000000020160414
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)		Titular
4.04.19	PLUS ULTRA SEGUROS ES68111A30014831		DIBROK EINES, S.L.
R.CIVIL PLUS 016499	RECIBO:BN35155349 TFNO. 902151015		01-04-19 AL 01-10-19 POLIZA:BGDH

Li notifiem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant. Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet. Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

REF.SEPA BÀSIC:083582986-L 5-45444263-N

	Import
DIBROK EINES S.L.	809,93
Total	809,93

MARTI I JULIA 76
08911 BADALONA BARCELONA

Telèfon oficina: 973667000

Director Executiu
de Mitjans

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. València, tom 10370, foli 1, full número V-178351, inscripció 2a.
0010187201201904040044600302000000100001 BIC-BKBKESMMXXX 0569 035 000 Mod.22.92175-41 243571005192-17 190408 13.43

78064107Z
JOSEP
FELIU (R:
B61547956)

Firmado digitalmente por 78064107Z
JOSEP FELIU (R: B61547956)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=Reg:08005 /Hoja:B-176196 /
Tomo:30424 /Folio:54 /
Fecha:20/02/1998 /Inscripción:1,
serialNumber=IDCES-78064107Z,
givenName=JOSEP, sn=FELIU
CARULLA, cn=78064107Z JOSEP
FELIU (R: B61547956),
2.5.4.97=VATES-B61547956,
o=DIBROK EINES SL, c=ES
Fecha: 2019.04.08 14:31:16 +02'00'

**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
3.04.19	2100 0030 85 0201198327	ES70 2100 0030 8502 0119 8327	C51731BGDH016499..0000000020160414
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)		Titular
4.04.19	PLUS ULTRA SEGUROS ES68111A30014831		DIBROK EINES, S.L.
R.CIVIL PLUS 016499	RECIBO:BN35155349 TFNO. 902151015		01-04-19 AL 01-10-19 POLIZA:BGDH

Li notifiquem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant. Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet. Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

REF.SEPA BÀSIC:083582986-L 5-45444263-N

DIBROK EINES S.L.

00030

Import

809,93

MARTI I JULIA 76
08911 BADALONA BARCELONA

Total

809,93



Director Executiu
de Mitjans

Telèfon oficina: 973667000